

Artículo 9.

Tanto en la ejecución de las obras como en las condiciones de trabajo y seguridad en las mismas, la legislación aplicable será la española, dado que España es responsable de dicha ejecución.

Artículo 10.

Cada Estado tendrá derecho a exigir e ingresar los tributos que, de acuerdo con su legislación interna y con las disposiciones del Convenio vigente para evitar la doble imposición suscrita entre ambos Gobiernos, gravan las operaciones de redacción del proyecto y de ejecución de las obras o las relacionadas con las anteriores.

En aquellos casos no contemplados en el Convenio para evitar la doble imposición, los dos Gobiernos se comprometen a resolver, de común acuerdo, los problemas fiscales que puedan derivarse de la ejecución de las obras.

Artículo 11.

Una vez terminadas las obras, y con la conformidad de Portugal, éstas serán objeto de una recepción provisional por parte de España. De la misma manera, un año después, éste procederá a su recepción definitiva.

Después de la recepción definitiva, España hará entrega a Portugal de la parte del puente situado en su territorio. Hasta ese momento, España será responsable de las obras y de su conservación. A partir de esto, cada Gobierno se encargará de la conservación de la parte de la obra situada en su territorio.

Si las necesidades técnicas lo aconsejasen, se podrá adoptar disposiciones especiales para la conservación de cada una de las partes de la obra, o para confiar la totalidad de los trabajos de conservación a un solo Gobierno.

Estas disposiciones podrán fijarse en un protocolo relativo a la obra o mediante canje de notas.

Artículo 12.

Los contratos relativos a la redacción del proyecto y ejecución de las obras se ajustarán a las normas de Derecho público vigentes en España.

La resolución de las divergencias que pudieran surgir entre la Administración española y las empresas adjudicatarias de los trabajos será de la exclusiva competencia de las Autoridades del Estado Español.

Artículo 13.

Cada Estado será propietario de la parte de puente y accesos correspondientes situados en el respectivo territorio.

La titularidad interna vendrá determinada por las respectivas normas nacionales, sin perjuicio de las responsabilidades internacionales correspondientes.

Artículo 14.

La línea de delimitación de la frontera entre ambos Estados será trazada sobre el puente por la Comisión Internacional de Límites entre España y Portugal, de acuerdo con los Convenios Internacionales vigentes entre los dos países.

Artículo 15.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las partes se hayan comunicado el cumplimiento

de las respectivas normas internas para la celebración de tratados internacionales.

En fe de lo cual, los representantes del Reino de España y de la República Portuguesa, debidamente autorizados, firman el presente Convenio, hecho en doble ejemplar, en lengua española y portuguesa, siendo igualmente auténticos a todos los efectos.

Madrid, 18 de enero de 1996.

Por el Reino de España	Por la República Portuguesa,
A. R., el Ministro	el Ministro
de Asuntos Exteriores,	de Asuntos Exteriores,
<i>Carlos Westendorp</i>	<i>Jaime Gama</i>

El presente Acuerdo entró en vigor el 28 de febrero de 1997, fecha de la última comunicación cruzada entre las Partes, notificando el cumplimiento de las respectivas normas internas, según se establece en su artículo 15.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de marzo de 1997.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE FOMENTO

5787 *ORDEN de 7 de marzo de 1997 por la que se modifican las especificaciones técnicas de acceso a la red telefónica conmutada.*

Los requisitos técnicos de acceso a la red telefónica conmutada (RTC) están regulados actualmente en el apéndice 1 del anexo I del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico.

Con posterioridad a la entrada en vigor de dicho Real Decreto, el Comité de Aplicación de Recomendaciones Técnicas (CART) aprobó la Norma Europea de Telecomunicación NET-4, relativa al acceso a las redes telefónicas públicas conmutadas.

Esta Orden tiene por objeto adaptar la normativa española a la citada Norma Europea de Telecomunicaciones, estableciendo las nuevas especificaciones técnicas de acceso de los equipos terminales destinados a ser conectados a la red telefónica conmutada, a la vez que introduce las necesarias modificaciones en las referencias de las diversas especificaciones técnicas de los equipos terminales destinados a ser conectados a dicha red.

En la tramitación de esta Orden se ha dado audiencia al Consejo de Consumidores y Usuarios, en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio. Asimismo, se ha cumplido el procedimiento de información a la Comisión Europea en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, al amparo de la autorización establecida en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto 1787/1996, que faculta al Ministro de Fomento para modificar las especificaciones técnicas españolas ya aprobadas cuando así lo exija la evolución tecnológica del sector, dispongo:

Artículo primero.

1. El apéndice I, «Especificaciones técnicas de acceso a la red telefónica conmutada», del anexo I, «Especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico», del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico, queda sustituido en su integridad por la Norma Europea de Telecomunicación NET-4 (ETS 300 001), en su parte aplicable a España, cuya equivalencia son las normas UNE 133001-1 y 2 (octubre 1995).

2. Quedan modificadas, conforme figuran en el anexo A de esta Orden, las siguientes especificaciones técnicas:

«Anexo I: "Especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico", del citado Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre.

Anexo I: "Especificaciones técnicas de los equipos terminales facsímil", del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre, por el que se establecen dichas especificaciones técnicas.

Anexo I: "Especificaciones técnicas de los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales", del Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre, por el que se establecen dichas especificaciones técnicas.

Anexo I: "Especificaciones técnicas de acceso a la red pública de datos con conmutación de paquetes 'Iberpac', utilizando los interfaces definidos en las recomendaciones X.28 y X.32 (1988) del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT), el procedimiento datáfono y el interfaz basado en el modo de respuesta normal del protocolo de control de línea de alto nivel (HDLC/MRN)", del Real Decreto 81/1993, de 22 de enero, por el que se establecen las especificaciones técnicas para la conexión de dichos equipos.»

3. Asimismo, cualquier referencia al citado apéndice I del anexo I del Real Decreto 1376/1989, contenida en los Reales Decretos citados en el número anterior; en los Reales Decretos 116/1990, de 26 de enero, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los teléfonos sin cordón; 986/1992, de 31 de julio, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos terminales utilizados en el servicio videotex/ibertex, y 1051/1995, de 23 de junio, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deberán cumplir los módems que se conectan a la red telefónica conmutada; o en cualesquiera otros Reales Decretos sobre especificaciones técnicas de equipos de telecomunicación, deberá entenderse realizada a las normas que sustituyen dicho apéndice, referidas en el número 1 de este artículo.

Artículo segundo.

La solicitud del correspondiente certificado de aceptación se formulará según el modelo que se publica en el anexo B de esta Orden.

Disposición transitoria.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1 de esta Orden, durante el plazo de tres meses a partir de su entrada en vigor, podrán formularse solicitudes de

certificado de aceptación para los equipos terminales destinados a ser conectados a la red telefónica conmutada conforme a lo establecido en el referido apéndice I del anexo I del Real Decreto 1376/1989, en su redacción anterior a dicha entrada en vigor.

Disposición final única.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1997.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

ANEXO A

1. Modificaciones que se incorporan al anexo I, «Especificaciones técnicas de los equipos terminales telefónicos adicionales utilizados en el servicio final telefónico», del Real Decreto 1376/1989, de 27 de octubre:

«Apartado 8.6.1: "El equipo terminal cumplirá con el requisito 4.5.1 (E) 1.2 de la norma UNE-133001-2".

Apartado 9.6.1: "El equipo terminal cumplirá con el requisito 4.5.1 (E) 1.2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 10.10.1: "El equipo terminal cumplirá con el requisito 4.5.1 (E) 1.2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 11.4: "El equipo terminal cumplirá con el requisito 4.5.1 (e) 1.2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 12.5: "El equipo terminal cumplirá con el requisito 4.5.1' (E) 1.2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 16.4: "El equipo terminal que incorpore la función de contestación automática cumplirá con el requisito 4.5.1 (E) 1.2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 17.1.a): "Para la comprobación del requisito 17.3 en los equipos terminales preparados para recibir impulsos, de cómputo 12 kHz, se usa el método de medida del apartado de pruebas A.9.2.1.1 (E) 2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 17.1.b): "Para la comprobación del requisito 17.3 en los equipos terminales preparados para recibir impulsos de cómputo 50 Hz, se usa el método de medida del apartado de pruebas A.9.2.2.2 (E) 1 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 17.1.c): "Para la comprobación del requisito 17.4 se usa el método de medida del apartado de pruebas A.4.3 (E) 1 de la norma UNE 133001-2, considerando que no es necesario el tercer valor de la resistencia de bucle".

Apartado 17.4: "Los equipos terminales que incorporan la función de indicación de tasas, que se conecten en modo serie, y que estén preparados para recibir en modo puenteado (alta impedancia) impulsos de cómputo 12 kHz, cumplirán con el requisito 4.3 (E) de la norma UNE 133001-2, donde no se tendrá en cuenta la disposición 1".

"Los equipos terminales que incorporan la función de indicación de tasas, que se conecten en modo serie, y que estén preparados para recibir en modo terminación (baja impedancia) impulsos de cómputo de 12 kHz cumplirán con el requisito 4.3 (E) 1 de la norma UNE 133001-2, donde no se tendrá en cuenta la disposición 1, y las pérdidas de inserción cuando la frecuencia (f1) toma el valor de 12 kHz serán mayores de 36 dB".

Apartado 18.3.3, párrafo 2.º: Dicha apertura o corte de línea cumplirá con el requisito 9.1.1 (E) 2 de la norma UNE 133001-2".

Apartado 19.4.4, párrafo 1.º: "Los equipos terminales que incorporen la función de desviación de llamadas, cumplirán, en cada línea por separado y en la comunicación desviada, con el requisito 4.5.1 (E) 1.2 de la norma 133001-2".

Apartado 20.1.a): "Para las comprobaciones o medidas se usa el montaje de medida del apartado A.10.6 (E) 2.a de la norma UNE 133001-2".

Apartado 20.3.2: "Los equipos terminales monofunción, que incorporen la función de señalización acústica (timbres supletorios), cumplirán, al menos, en una posición funcional, con el requisito 10.6 (E) 2.2a.a.2.ii.1, con un mínimo de 75 dBPL".»

2. Modificaciones que se incorporan al anexo I «Especificaciones técnicas de los equipos terminales facsímil», del Real Decreto 1584/1990, de 30 de noviembre, por el que se establecen dichas especificaciones técnicas:

«Capítulo II, apartado 1.1.a): "Los equipos terminales facsímil grupo 3 podrán usar la conexión en modo serie que se define en el apartado 8.2 (E) 1 (General y disposición b) en la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, apartado 1.1.b).1: "En lugar de la referencia establecida en la disposición a del punto 10.5 (E) 9.2 de la norma UNE 133001-2 se aplicará lo establecido en el punto A6 del anexo A".

Capítulo II, apartado 1.1.b).2: "El equipo terminal al ser considerado como un equipo terminal que transmite datos, operando en modo semidúplex, cumplirá con lo establecido en el punto A6 del anexo A, en lugar de lo establecido en los puntos 10.5 (E) 10.3, 10.5 (E) 10.5 y 10.5 (E) 10.4 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, apartado 1.1.b).3: "En lugar de la referencia establecida en la disposición b del punto 10.6 (E) 5.2 de la norma UNE 133001-2 se aplicará lo establecido en el punto A6 del anexo A".

Capítulo II, apartado 1.1.b).4: "El equipo terminal al ser considerado como un equipo terminal que transmite datos, operando en modo semidúplex, cumplirá con lo establecido en el punto A6 del anexo A, en lugar de lo establecido en los puntos 10.6 (E) 6.3, 10.6 (E) 6.4 y 10.6 (E) 6.5 de la norma UNE 133001-2".»

3. Modificaciones que se incorporan al anexo I, «Especificaciones técnicas de los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales» del Real Decreto 1562/1992, de 18 de diciembre, por el que se establecen dichas especificaciones técnicas:

«Capítulo II, apartado 3.1, párrafo 3.º: "Los SMA conectados a través de enlaces analógicos deberán incorporar un receptor de tono de invitación a marcar conforme a los requisitos especificados en los puntos 5.2.1 (E) 1, 5.2.2 (E) 1, 10.5 (E) 4.1 y 10.5 (E) 4.2 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, apartado 3.2, párrafo 3.º: "Los SMA conectados a la RTC a través de enlaces analógicos deberán incorporar un receptor de llamada conforme a los requisitos especificados para dicho receptor de señal de llamada en los puntos

6.2.1 (E) 1, 6.2.2 (E) 1, 6.2.3 (E) 1, 10.6 (E) 3.1 y 10.6 (E) 3.2 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, apartado 4.1.d): "El detector de impulsos de cómputo de 12 kHz deberá cumplir, además, los requisitos exigidos en el punto 9.2.1 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, apartado 4.2.d): "El detector de impulsos de cómputo de 50 Hz deberá cumplir, además, los requisitos exigidos en el punto 9.2.2 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo III, apartado 1.1.5: "El código de señal adoptado por los teléfonos multifrecuencia normalizados para la RTC es el mismo que el que se expone en los puntos 10.5 (E) 7 y 5.4 de la norma 133001-2. La UCC deberá interpretar las frecuencias recibidas con un nivel de potencia dentro del margen dinámico comprendido entre A y (A + 25)dBm, siendo A = -27dBm".»

4. Modificaciones que se incorporan al anexo I «Especificaciones técnicas de acceso a la red pública de datos con conmutación de paquetes "Iberpac", utilizando los interfaces definidos en las recomendaciones X.28 y X.32 (1988) del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (CCITT), el procedimiento datáfono y el interfaz basado en el modo respuesta normal del protocolo de control de línea de alto nivel (HDLC/MRN)», del Real Decreto 81/1993, de 22 de enero, por el que se establecen las especificaciones técnicas para la conexión de dichos equipos:

«Capítulo I, anexo 1, apartado 2.a): "Los equipos terminales que acceden a la RPDCP a través de la RTC, utilizando un interfaz analógico a dos hilos, podrán utilizar la conexión en modo serie que se define en el apartado 8.2 (E) 1 (General, disposición b) de la norma UNE 300001-2".

Capítulo I, anexo 1, apartado 2.b): "Para la verificación de los requisitos de control de las llamadas salientes en un acceso a la RPDCP de la RTC, utilizando un interfaz analógico a dos hilos, se aplicará lo establecido en el punto 2.c) de este anexo en lugar de los apartados 10.5 (E) 8, 10.5 (E) 9 y 10.5 (E) 10 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, anexo 1, apartado 2.a): "Los equipos terminales que acceden a la RPDCP a través de la RTC utilizando un interfaz analógico a dos hilos, podrán utilizar la conexión en modo serie que se define en el apartado 8.2 (E) 1 (General, disposición b) de la norma UNE 133001-2".

Capítulo II, anexo 1, apartado 2.b): "Para la verificación de los requisitos de control de las llamadas salientes en un acceso a la RPDCP de la RTC, utilizando un interfaz analógico a dos hilos, se aplicará lo establecido en el punto 2.c) de este anexo en lugar de los apartados 10.5 (E) 8, 10.5 (E) 9 y 10.5 (E) 10 de la norma UNE 133001-2".

Capítulo III, anexo 1, apartado 2.a): "Los equipos terminales que acceden a la RPDCP a través de la RTC utilizando un interfaz analógico a dos hilos, podrán utilizar la conexión en modo serie que se define en el apartado 8.2 (E) 1 (General, disposición b) de la norma UNE 133001-2".

Capítulo III, anexo 1, apartado 2.b): "Para la verificación de los requisitos de control de las llamadas salientes en un acceso a la RPDCP de la RTC, utilizando un interfaz analógico a dos hilos, se aplicará lo establecido en el punto 2.c) de este anexo en lugar de los apartados 10.5 (E) 8, 10.5 (E) 9 y 10.5 (E) 10 de la norma UNE 133001-2".»

ANEXO B

MODELO DE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN DE LOS EQUIPOS TERMINALES DESTINADOS A SER CONECTADOS A LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA.

Solicitante: Nombre o razón social

Dirección

Teléfono Telex Telefax

Documento de identificación
(DNI, NIF, PASAPORTE, ETC...)

Representante: Nombre

Dirección

Teléfono Telex Telefax

Documento de identificación

Cargo que desempeña en la empresa
Caso de ser ajeno a la empresa, tipo de representación.

Caso de haber obtenido en algún país certificado de aceptación o similar, indique:

<u>País</u>	<u>Nº certificado</u>	<u>Observaciones</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

Descripción del equipo:

Fabricante País

Modelo Marca

Tipo Versión Software

Versión Hardware

Versión manual del usuario

TIPO DE EQUIPO

Monolínea SI_____ NO_____

Multilínea SI_____ NO_____

Número de líneas _____

Tierra de protección SI_____ NO_____

Equipo terminal de telealarma SI_____ NO_____

CONEXIÓN A LA RTC

Paralelo SI_____ NO_____

Descripción del conector, de los contactos equipados y del cableado:

Serie SI_____ NO_____

Con corte de línea E/S SI_____ NO_____

Descripción del conector, de los contactos equipados y del cableado:

Conectores auxiliares SI_____ NO_____

Descripción del conector, de los contactos equipados y del cableado:

Tierra de protección SI_____ NO_____

Ubicación:

Terminal común de referencia SI_____ NO_____
tarificación 50 Hz.

Ubicación:

DESCRIPCIÓN DE LOS ESTADOS

Reposo SI_____ NO_____ Monomodo___ Multimodo___

Descripción:

Alta impedancia. SI _____ NO _____ Monomodo _____ Multimodo _____

Descripción:

Línea tomada SI _____ NO _____ Monomodo _____ Multimodo _____

Descripción:

Marcación SI _____ NO _____ Monomodo _____ Multimodo _____

Descripción:

CARACTERÍSTICAS DE CORRIENTE CONTINUA

Consumo de C.C. en reposo SI _____ NO _____

para memorias de marcación SI _____ NO _____

detector de tensión de línea SI _____ NO _____

Transferencia de llamada hacia/desde un ET asociado SI _____ NO _____

Descripción:

CARACTERÍSTICAS A LA SEÑAL DE LLAMADA

Detector de tensión de línea SI _____ NO _____

Detector de corriente de línea SI _____ NO _____

CARACTERÍSTICAS A FRECUENCIAS VOCALES

Funciones de voz SI _____ NO _____

Dispone de auricular o conjunto similar SI _____ NO _____

Dispone de micrófono o conjunto similar SI _____ NO _____

Dispone de micrófono de carbón SI _____ NO _____
 Funciones de datos SI _____ NO _____

FUNCIÓN DE LLAMADA

Inicio de la llamada manual SI _____ NO _____

Inicio de la llamada automático SI _____ NO _____

Detector de tono de invitación a marcar SI _____ NO _____

Función de marcación SI _____ NO _____

Inicio de la marcación de forma manual SI _____ NO _____

Inicio de la marcación de forma automática SI _____ NO _____

Marcación decádica SI _____ NO _____

Marcación mediante disco SI _____ NO _____

Marcación mediante teclado SI _____ NO _____

Disposición de teclas normalizada SI _____ NO _____

Existe tiempo predígito SI _____ NO _____

Existe tiempo posdígito SI _____ NO _____

Existe activación de transductores en interdígito SI _____ NO _____

Longitud de la secuencia de marcación manual _____

Longitud de la secuencia de marcación automática _____

Marcación multifrecuencia SI _____ NO _____

Marcación mediante teclado SI _____ NO _____

Disposición de teclas normalizadas SI _____ NO _____

Emite las señales 1 a 0 SI _____ NO _____

Emite las señales *y# SI _____ NO _____

Emite las señales A, B, C y D SI _____ NO _____

Longitud de la secuencia de marcación manual _____

Longitud de la secuencia de marcación automática _____

Control de intentos de llamada SI _____ NO _____

Descripción:

Control de línea tomada manual SI _____ NO _____

Control de línea tomada automático SI _____ NO _____

Descripción del cambio de control automático a manual:

Descripción del protocolo y señales de línea:

Emite señal de identificación SI _____ NO _____

Descripción:

FUNCIÓN DE RESPUESTA

La respuesta es de forma manual SI _____ NO _____

La respuesta es de forma automática SI _____ NO _____

Control de línea tomada manual SI _____ NO _____

Indicación de llamadas entrantes SI _____ NO _____

Indicación de llamadas entrantes óptica SI _____ NO _____

Indicación de llamadas entrantes acústica SI _____ NO _____

Conversión eléctrica en acústica directa SI _____ NO _____

Otra indicación de llamadas entrantes _____

Control de línea tomada automático SI _____ NO _____

Descripción del cambio de control automático a manual:

Descripción del protocolo y señales de línea:

Emite señal de identificación SI _____ NO _____

Descripción:

FUNCIONES ESPECIALES

Rellamada a registrador SI _____ NO _____

Rotulación de la tecla normalizada SI _____ NO _____

Existe tiempo de preapertura SI _____ NO _____

Existe tiempo de postapertura SI _____ NO _____

Dispone de tonos de desactivación de los dispositivos de control de eco SI _____ NO _____

Dispone de tono de desactivación de supresor de eco SI _____ NO _____

Dispone de tono de desactivación de cancelador de eco SI _____ NO _____

Dispone de receptor impulsos de cómputo de 12 kHz SI _____ NO _____

Impedancia en modo terminación SI _____ NO _____

Impedancia en modo paso SI _____ NO _____

Descripción del período o estados en los que el equipo esta preparado para recibir impulsos de cómputo:

Dispone de receptor impulsos de cómputo de 50 Hz SI _____ NO _____

Descripción del período o estados en los que el equipo esta preparado para recibir impulsos de cómputo:

Con la presente solicitud se acompaña la documentación que corresponde según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio (B.O.E. de 29 de agosto).

En _____, a _____ de _____ de 199

Firma y sello del solicitante

Firma del representante.